

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 147

De conformidad con lo que previene la Ley de 10 de enero de 1879, se hace saber que por don Hermilio Alcalde queda hecha la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de esta provincia de su obra titulada «Las pinturas y grabados de las cavernas prehistóricas de la provincia de Santander».

Santander 7 diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 148

Relación de los individuos que han de formar el Tribunal encar-

gado de examinar á los aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos.

Don Rosendo Fernández Baldor, Presidente de la Diputación.

Don José Luis García Obregón, Diputado provincial, designado por el Colegio.

Don Buenaventura Rodríguez Pareta, Abogado, designado por el Colegio.

Don José Escalante, Director del Instituto.

Don Mariano González Nieva, Abogado del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda.

Don Jacinto Gutiérrez, Concejal, designado por el señor Gobernador.

Don Antonino Peira, Abogado y Secretario de la Diputación.

Don Manuel Oria Alorso, Contador de fondos provinciales; y

Don Gabriel Cayadas, Secretario del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, designado por el Presidente, y Secretario del Tribunal, sin voto.

Santander 7 diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 149

Según me participa el Alcalde de Tudanca, en poder del vecino del mismo pueblo Leopoldo de Cossío se halla prendado y eu custodia un becerro de las siguientes señas:

Como de dos años, colorado, amarillo, con las iniciales C. S. en un asta y la oreja izquierda cortada de medio adelante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 7 diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE
 SANTANDER

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de un fardo roturado J. Gómez, conteniendo muestras de mineral, conducido á este puerto por el vapor francés *La Normandie*, procedente de Habana, se hace público á fin de que el que se crea con derecho á dicho bulto se presente en esta Aduana á verificar el despacho, dando al efecto el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio.

Santander 30 de noviembre de 1906.—El Administrador, *M. Cardona.*

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA -- MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de noviembre último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
56	4	1	1	1	1	1	1	59	49	108	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de diciembre de 1906.

El Vicepresidente,

Juan J. Quintana.

El Secretario,

Antonino Peira.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE SANTANDER

REGION TERCERA

RELACION de los aprovechamientos que, con carácter de extraordinarios, han sido concedidos en el año 1905-906, con expresión del día y hora en que ha de verificarse el remate.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Núm. de pies de la especie roble	Tasación — Pesetas	Fecha en que ha de celebrarse la subasta		Observaciones
						Día.—Mes.—Año	Horas	
29	Hocina, Runates, etc.	Nates y Rada.	Voto.	118	109 95	12 de enero de 1907	A las 10 . . .	25 pies maderables y 93 inmadurables.

Santander 1.º de diciembre de 1906.

El Ingeniero Jefe de la región,

GUSTAVO DE COBREROS.

Comisión provincial de Santander

Suministros.—Mes de noviembre de 1906

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á veintiséis céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta.

Ración de paja á cuarenta céntimos.

Ración de un litro de aceite á una peseta cuarenta y siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á once céntimos.

Ración de uno ídem de leña á tres céntimos.

Ración de uno ídem de carne á una peseta cuarenta y dos céntimos.

Ración de un litro de vino á cincuenta céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 30 de noviembre de 1906.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.—El Secretario, *A. Peira*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por decreto del señor Gobernador de fecha 28 de los corrientes, se ha servido aprobar los reconocimientos practicados en las demasías que á continuación se expresan, ordenando se continúe la tramitación reglamentaria, según se determina en el art. 68 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, debiendo constituir los interesados el depósito para su demarcación tan pronto como transcurran los plazos legales.

«Demasía á Confianza», número 13.143, de don Fabián Gutiérrez de Celis, vecino de Santander; «De-

masía á Virgen del Pilar», número 13.087, de don Antonio Gutiérrez Cosío, vecino de Santander; «Segunda Demasía á Torpeza» y «Tercera Demasía á Torpeza», de don Juan B. Niño, vecino de Santander; «Demasía á Manuel», número 13.099; «Segunda Demasía á Manuel», núm. 13.014; «Demasía á Enriqueta», núm. 13.101; «Demasía á Francfort», núm. 13.100; «Demasía á Elisa», núm. 13.103; «Demasía á Luigi», núm. 13.098, y «Segunda Demasía á Luigi», número 13.105, de la Sociedad Minas de zinc de Ruiloba-Comillas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que para dar cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los Directores de minas presentarán en esta Jefatura, y en el término de diez días, relación comprensiva de los nombres de los Médicos encargados de su servicio sanitario; punto de su residencia, haciendo constar la distancia á que se encuentra de las minas, y nota sumaria del material sanitario que posea cada mina en explotación y de la forma como se cumple lo dispuesto en el capítulo 3.º del reglamento de Policía minera de 16 de julio de 1897.

Santander 7 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS

Se hace saber que el día 15 del corriente, y ante la Alcaldía de Camargo, se ha de verificar el pago de los terrenos comunales donde han de ser establecidos los depósitos de sedimentación de lodos y demás servicios necesarios para la explotación del coto minero de la Sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited.

Lo que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 3 del actual, se hace saber á los efectos prevenidos.

Santander 5 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que el día 15 del corriente, y ante la Alcaldía de Camargo, se ha de verificar el pago de los terrenos á expropiar-

para la explotación de las minas «Presentada» y «Esperanza», sitas en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, habiéndose autorizado á don José Bilbao, en representación de la Comisión expropiadora, para efectuar dicho pago.

Lo que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 7 del actual, se hace saber á los efectos prevenidos.

Santander 7 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

DIRECCION GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

REGIÓN 3.ª.—PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1906-907

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de... árboles maderables, concedido al pueblo de..., consignado en el monte núm... del catálogo, denominado... y sito en el término municipal de...

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de... el día... del próximo mes de... y hora de..., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de... pesetas... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto-reglamento de 14 de agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado

á conservar los marcos de los tocónes sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una

zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 1.º de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la región, *Gustavo de Cobreros*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Subasta de consumos

Don Salvador Pérez Revuelta, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ramales

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de noviembre último, acordó señalar el día 16 del actual, de diez y media á doce de su mañana, para la celebración de la subasta á la libre venta, durante el año próximo de 1907, del impuesto de consumos. Esta subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario para hacer postura depositar previamente el 5 por 100 del tipo señala-

de en la Depositaria municipal, ó en poder de la Junta de subasta en el acto de ésta.

El remate referido se dividirá en dos grupos, que son:

1.º El que comprende aceites de todas clases, con excepción de los destinados á la industria, vinos, vinagres, cerveza, sidra, chacolí, aguardientes, licores, alcoholes y jabón duro y blando, sirviendo de tipo á la subasta de este grupo la cantidad de 6.606 pesetas 40 céntimos.

2.º El que abarca las carnes de todas clases frescas y saladas, escabeches y conservas de pescados de río y mar y carbón de coque ó mineral.

Las demás condiciones que han de servir de base á repetida subasta constan en el respectivo pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Ramales 1.º diciembre de 1906.
—Salvador Pérez.

Ayuntamiento de Cartes

Don Adolfo del Cerro Alonso, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha sido autorizado por la Superioridad para arrendar los derechos y recargos de consumos del próximo año, á venta libre; y en su virtud, se acordó anunciar la subasta, bajo el tipo de 6.507 pesetas y 38 céntimos de su presupuesto, para el día 18 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y nombrándose en Comisión, para asistir al acto, á los señores Concejales don Luis Uría y don Ildefonso Misiego.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de San Felices, Los Corrales y Reocín expido el presente en Cartes á 2 de diciembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo del Cerro.

Ayuntamiento de Palaciones

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de consumos con venta á la exclusiva en este término municipal, adoptada para realizar los derechos de consumos de este término en el año de 1907, y bajo el tipo de 5.574 pesetas 70 céntimos y los precios de venta marcados en el cuadro inserto en el pliego de con-

diciones obrante en este expediente, se ha acordado celebrar una segunda subasta el día 12 del próximo mes de diciembre, de las diez á las doce, bajo el mismo pliego de condiciones, aumentándose los precios de venta marcados en un 6 por 100; y si tampoco ofraciese resultado, se celebrará una tercera y última el día 21 de dicho mes y á la misma hora.

Palaciones 26 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel San Pedro.

Ayuntamiento de Polanco

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada hoy en esta localidad para el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo comprendidas en los grupos de carnes de todas clases y líquidos, se celebrará la tercera y última subasta en esta sala consistorial el día 13 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Polanco 3 diciembre de 1906.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Bareyo

En el día 16 del corriente mes de diciembre, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de consumos para el año de 1907, con venta exclusiva de los derechos que devenguen los artículos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bareyo 1.º de diciembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Sisniega.

Ayuntamiento de Noja

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1907, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Noja 29 noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Ayuntamiento de Mollado

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, habrá de proveerse con arreglo á las disposiciones legales y con la dotación que le corresponda, según la categoría en que

figura este Ayuntamiento dentro de las clasificaciones hechas.

Las solicitudes, títulos y demás documentos se habrán de presentar ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mollado 3 de diciembre de 1906.—El Alcalde, Valentín Fernández.

Ayuntamiento de Los Tojos

Habiendo sido introducidas por este Ayuntamiento las modificaciones ordenadas por el señor Gobernador, en comunicación de fecha 8 de octubre próximo pasado, en el presupuesto ordinario para 1907 formado por dicho Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días á fin de que sea examinado para los efectos de reclamación.

Los Tojos 27 noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Bernabé de Cos.

Ayuntamiento de Arenas

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en donde pueden examinarle todos los contribuyentes, á los efectos de reclamación.

Arenas 28 noviembre de 1906.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Los repartos de territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1907 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 27 noviembre de 1906.—El Alcalde, José Barquín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, promovido por doña Guadalupe Pila Palacio, mayor de edad y vecina de Cueto, para inscribir á nombre de su finado esposo don Tomás de la Lastra

Camus la posesión de varias fincas, sitas en dicho pueblo de Cuento, y entre ellas, la siguiente:

La mitad de diez y ocho y medio carros, ó sea nueve carros veinticinco céntimos, igual esta cabida á trece áreas noventa centiáreas, al sitio de la Igolla; es tierra prado y el todo linda: por el Este más de herederos de don Juan Toca y otros, por el Sur con prado llamado de los Robos y otros y por el Norte y Oeste de herederos de don Miguel Lastra.

Esta finca se halla en el libro treinta y cuatro de la capital, folio diez y ocho, registrada á nombre de don Cipriano de la Lastra y Lastra y de su hermano don Mariano en el Registro de la propiedad: que ambos don Cipriano y don Mariano han fallecido; y para cumplir lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por el presente se cita á los herederos ó causahabientes de expresados señores para que en el término de diez días, bien ellos ó los que se crean tener algún derecho, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el expediente y se llevará á efecto la inscripción que se pretende.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia doy el presente en Santander á primero de diciembre de mil novecientos seis.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jenaro Pérez.



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso Gutiérrez, de veinticinco años de edad, soltero, minero y vecino de Pámanes, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien es de creer se encuentre trabajando en alguna de las zonas mineras de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de Santander á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia con objeto de asistir al juicio oral y público con motivo de la causa criminal sobre coacción, y contra cuyo sujeto se ha decretado la prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de Santander.

Dado en Santoña á veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.



DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre coacción y robo contra Cesáreo Ortega Cabezas y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción

ante este Juzgado de referido procesado, de veintitún años de edad, soltero, hijo de Benito y de María, natural y vecino de Valladolid, camarero.

Dada en Santander á dos de diciembre de mil novecientos seis.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.



DON ANTONIO OBREGÓN GARCÍA, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Torrelavega por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la muerte de Javier Renero Rivero, vecino del pueblo de Viérnoles, á consecuencia de lesiones sufridas por haber sido arrollado por uno de los trenes del ferrocarril del Norte el día diez y nueve de octubre próximo pasado, en cuya causa y providencia de esta fecha he acordado por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ofrecer la acción del procedimiento por si quisiere mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización civil, derecho que podrá ejercitar antes del periodo de calificación del delito.

Torrelavega treinta noviembre de mil novecientos seis.—Antonio Obregón.—El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

SOCIEDAD EXPLOTADORA

DE LAS

MINAS DE CABÁRCENO

Relación de los propietarios y número de las parcelas que se desean ocupar en la mina «Presentada»:

Números	Nombres	Vecindad
48	D. Alejandro Martínez	Penagos
50	El mismo	Idem
54	El mismo	Idem
25	D. Andrés Vázquez	Santander
28	El mismo	Idem
60	El mismo	Idem
61	El mismo	Idem
35	D. ^a Serafina Tijero	Idem
53	La misma	Idem
57	La misma	Idem
92	La misma	Idem
84	D. Manuel Vear	Penagos

Bilbao, 27 de noviembre de 1906.—Comisión explotadora de las minas de Cabárceno: El Director Gerente, Cristóbal Sanjinés.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañIA, S.—SANTANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, prospectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTIUD, ESMERO Y ECONOMIA